



PERÚ

Actualización: Mayo 2017

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Decreto Legislativo n° 295 por el que se aprueba el Código Civil, Libro III Derecho de Familia, Sección Tercera Sociedad Paterno Filial, Título I Filiación Matrimonial, Capítulo Segundo: Adopción.
- Ley N° 27337, Código de los niños y Adolescentes. Libro III instituciones familiares, Título II Adopción.
- Ley n° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad, Declarados Judicialmente en Abandono.
- Ley n° 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción.
- Ley N° 30311; ley que permite la Adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho.
 - Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad, Declarados Judicialmente en Abandono.
 - Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el reglamento anterior.

Para más información acceder al siguiente enlace:

<http://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dga/adopcion-internacional-dga.php>.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

Solo pueden adoptar en Perú los residentes de aquellos Estados que han suscrito algún tipo de Convenio o Tratado con Perú.

Pueden adoptar:

- Matrimonios de edad comprendida entre los 25 años mínima y 52 años máxima.
- El matrimonio debe tener, al menos, dos años de casados.
- El matrimonio con dos hijos o más sólo puede adoptar a niños mayores de cinco años o con minusvalías.
- Los solteros pueden adoptar, si tienen una edad comprendida entre 25 y 52 años.

Fuente: Consulado General de España en Lima (Perú).Página Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú.



- Se admiten parejas de hecho con, al menos, 2 años de convivencia.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser, al menos, de 18 años.
- En caso que el adoptante esté casado o conviva con otra persona, han de consentir la adopción el cónyuge o conviviente.
- Se da preferencia a las solicitudes de nacionales peruanos residentes en el extranjero.
- Tendrán prioridad las familias que se ofrezcan para niños y niñas del Programa Adopciones Prioritarias:
 - Niños y niñas mayores de 9 años (entre 9 y 12 años)
 - Adolescentes (de 13 a 17 años)
 - Grupo de hermanos
 - Niños y niñas con necesidades especiales
 - Niños y niñas con problemas de salud

3. Requisitos relativos al adoptado

- Solo pueden ser adoptados los menores de 18 años.
- El menor de edad debe haber sido declarado judicialmente abandonado
- El adoptado debe consentir a la adopción, según su edad y su madurez.
- El niño, niña o adolescente debe contar con adoptabilidad psicosocial o ser declarado en estado de adoptabilidad.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

Se trata de una resolución de carácter administrativo emitida por la Dirección General de Adopciones (DGA). La resolución administrativa de adopción se comunica al Juzgado de Familia o Juzgado que estuvo a cargo de la investigación tutelar del niño, niña o adolescente (NNA).

2.- Efectos de la adopción

Adopción plena:

- Rompe vínculos con la familia de origen
- Crea vínculos de filiación similares a los de la filiación por naturaleza con la familia adoptiva
- Es irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

Los documentos exigidos por la legislación peruana son:

- Solicitud dirigida a la Dirección General de Adopciones en la que se presenta él, la o los solicitantes exponiendo su motivo para adoptar una niña, niño o adolescente.
- Copia legalizada del pasaporte.
- Autorización oficial de su país para adoptar una niña, niño o adolescente peruano declarado judicialmente en estado de abandono.
- Partida de nacimiento del adoptante/es.
- Partida de matrimonio civil, de ser el caso.



- En caso de ser divorciado o divorciada, copia certificada de la sentencia de divorcio o documento equivalente.
- Partida de nacimiento del hijo/a o hijos/as biológicos/as, de ser el caso.
- En caso de viudez, partida de defunción correspondiente.
- En caso de tener hijo/a o hijo/as adoptados/as, presentar sus partidas de nacimiento e informes de seguimiento post adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la Dirección General de Adopciones.
- Certificados negativos de antecedentes policiales y penales.
- Certificado o documento que acredite el no ser deudor alimentario moroso o en su defecto una declaración jurada.
- Certificado domiciliario o documento equivalente.
- Certificados médicos de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de 3 meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de los exámenes de HIV Hepatitis B, otras enfermedades infecto-contagiosas y rayos X de pulmones del o los adoptantes y de las personas que convivan con ellos.
- Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.
- Fotografía del adoptante/es, de los interiores, exteriores del hogar y de sus familiares en hoja A-4 Bond, con una antigüedad no mayor a 4 meses.
- Informe Psico-Social del adoptante/es, el que deberá contener la motivación para adoptar, relaciones interfamiliares, relaciones sociales y relaciones interpersonales, evaluación de su situación económica, así como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación a su entorno socio-familiar el que deberá estar firmado por un psicólogo titulado y un trabajador social titulado.
- Compromiso de seguimiento post-adoptivo expedido por la autoridad central u organismo acreditado del país de residencia de los adoptantes consistente en la remisión de informes semestrales del niño adoptado por un período de 4 años.

Toda la documentación presentada por los adoptantes residentes en el exterior deberá estar debidamente apostillada por las autoridades competentes del país extranjero y en caso de estar en otro idioma deberá estar traducida al español por traductor público cuya firma también deberá estar también apostillada. La documentación a presentar debe ser remitida debidamente ordenada en dos fólders plastificados para adjuntar los originales y las copias por separado.

La presencia del solicitante/es no es necesaria hasta el momento que la Dirección General de Adopciones les comunique que han sido designados como adoptantes de un niño, niña o adolescente. Asimismo, se les informa que no requiere de la firma ni asesoría legal de abogado. El trámite ante la Dirección General de Adopciones es absolutamente gratuito. Los trámites adicionales que se generen ante otras entidades como consecuencia de la adopción pueden estar sujetos a las tasas de ley respectivas (Migraciones, RENIEC, Notarios, Consulados, entre otros).



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de la Haya:
DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMPV)
Av. Benavides N° 1155
Miraflores
LIMA 18

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LIMA
Calle Los Pinos, 490. San Isidro – Lima 27.
Contacto
Teléfono desde Españ: 00 51 1 513 79 30
Fax desde España: 00 51 1 422 03 47
Correo electrónico: cog.lima@maec.es